



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
— GOBIERNO NACIONAL —

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**RESOLUCIÓN N°646-2023**

De veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que la licenciada **MARÍA LUISA MÁRQUEZ PITTÍ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-463-336, abogada en ejercicio, con idoneidad No. 19924, con domicilio en Calle 50, edificio Credicorp Bank, piso 7, oficina 705, correo electrónico auxiliarlegal@grupoasocsa.com, teléfono 210-1678, actuando en su condición de Apoderada Legal de la empresa **ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, con Registro Único de Contribuyente No. 946225-1-524816, Dígito Verificador 74, con domicilio en la ciudad de Panamá, provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, calle 50, edificio Credicorp Bank, piso 7, oficina 705, teléfono 210-1678, de conformidad con el Poder Especial otorgado por su Representante Legal, el Señor **JUAN ALEJANDRO SARMIENTO**, varón, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. E-8-167233; ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de Comisión Evaluadora publicado el día 9 de mayo de 2023, dentro del Acto Público N° [2023-2-03-0-04-LV-009846](#), convocado por la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, bajo la descripción: **“ESTUDIOS, DISEÑOS, DESARROLLO, APROBACIÓN DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MERCADO DE MARISCOS EN PEDREGAL, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**, con un precio de referencia de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 4,800,480.00)**.

Que en el registro electrónico del Acto Público, consta publicada una segunda Acción de Reclamo presentada por el licenciado **JORGE ACOSTA**, varón, panameño, abogado, mayor de edad, con número de identidad personal N°8-720-1661, con oficinas profesionales en PH Century Tower, piso 17, oficina 1711, ciudad de Panamá, localizable al correo electrónico joracdel@gmail.com, conforme al Poder Especial otorgado por la señora **NANCY YANETH SILVA MENDOZA**, mujer, panameña, mayor de edad, con número de identidad personal N°8-799-550, actuando en calidad Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada **CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A.** debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, bajo el Folio N° 623535 de la Sección de Mercantil con domicilio en Camino Real de Bethania, Distrito y Provincia de Panamá.

Que mediante Resoluciones N°600-2023 de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y N°608-2023 de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir las Acciones de Reclamo presentadas por las empresas **ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.** y **CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A. (COPASA)** respectivamente, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que ambas cumplen con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del

15

Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que dada la presentación de dos Acciones de Reclamo contra el citado Acto Público, esta Dirección, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 230 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, procede con la acumulación de los expedientes que contienen dichas Acciones de Reclamo, por lo que se resolverán a través de esta única resolución de fondo.

### **ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO**

Que el día 18 de enero de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Pliego de Cargos, la Certificación de Partida Presupuestaria emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación, el día 6 de febrero de 2023 y para el Acto Público de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 24 de abril de 2023.

Que el día 7 de febrero de 2023, se publicó el acta de la reunión de homologación celebrada el día 6 de febrero de 2023. Luego de celebrada dicha reunión, la Entidad Licitante publicó las Adendas N°1, N°2, N°3 y N°4, así como el Pliego de Cargos Consolidado.

Que en el registro electrónico del Acto Público, consta publicada acción de reclamo presentada por la empresa **RC CONTRACTORS, INC.**, la cual fue decidida a través de la Resolución N°286-2023 de 20 de marzo de 2023, por la cual se ordenó la suspensión del acto público y la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos. A través de la Resolución N°379-2023 de 4 de abril de 2023, esta Dirección levantó la suspensión del Acto Público.

Que el día 25 de abril de 2023, la Entidad Licitante publicó el acta de presentación y apertura de propuestas de fecha 24 de abril de 2023, en la cual consta que participaron en calidad de proponentes, las siguientes empresas:

PROPONENTE	PRECIO OFERTADO
<b>CONSORCIO OH-EL</b> , el cual está conformado por las empresas <b>O.H. INGENIERÍA, S.A.</b> y <b>ENERGOLATINA, S.A.</b>	B/. 4,500,000.00
<b>CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A.</b>	B/. 4,512,000.00
<b>ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.</b>	B/. 4,748,232.69
<b>RC CONTRACTORS, INC.</b>	B/. 4,767,806.15

Que en el acta de apertura se deja constancia que la propuesta de la empresa **CONSTRUCTORA ARCO, S.A.**, no presentó fianza de propuesta, por lo que fue rechazada su propuesta.

Que el día 28 de abril de 2023, se publicó Informe de Subsanación en el cual se deja constancia que el **CONSORCIO OH-EL** subsanó documentación presentada.

Que el día 9 de mayo de 2023, la Entidad Licitante publicó la Resolución No. ADM CE No. 002-2023 de 23 de febrero de 2023 que nombra los miembros de la Comisión Evaluadora y el Informe de Evaluación de fecha 8 de mayo de 2023, en el cual se determina que todos los proponentes cumplen con todos los requisitos obligatorios del pliego de cargos, por lo que avanzaron a la fase de evaluación de propuestas, obteniendo los siguientes puntajes:

PROPONENTE	PUNTAJE
<b>CONSORCIO OH-EL</b> , el cual está conformado por las empresas <b>O.H. INGENIERÍA, S.A.</b> y <b>ENERGOLATINA, S.A.</b>	1000 puntos
<b>ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.</b>	971 puntos
<b>CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A.</b>	959 puntos
<b>RC CONTRACTORS, INC.</b>	945 puntos

Que el día 12 de mayo de 2023, la Entidad Licitante publicó el Acta de Instalación de la Comisión Evaluadora de fecha 3 de mayo de 2023.

Que a raíz de la publicación del Informe de la Comisión Evaluadora, los proponentes **ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.** y **CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A.** presentaron observaciones al Informe de la Comisión Evaluadora. Dentro del registro electrónico del Acto Público, no consta pronunciamiento por parte de la Entidad Licitante en cuanto a las observaciones presentadas por los proponentes **ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.** y **CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A.** y por tal razón, se entiende que la Entidad Licitante da por aceptado el Informe de la Comisión.

Que posterior a ello, los proponentes **ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.** y **CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A.**, presentaron ante esta Dirección, escritos de Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Evaluadora, las cuales fueron admitidas por medio de Resolución N°600-2023 de 19 de mayo de 2023 y N°608-2023 de 22 de mayo de 2023, respectivamente.

#### **HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LAS ACCIONES DE RECLAMO**

1. Acción de Reclamo presentada por **ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.:**

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se anule parcialmente el Informe de la Comisión Evaluadora y se ordene una revisión parcial de las propuestas, en base a los argumentos expuestos en la acción de reclamo. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

2. Acción de Reclamo presentada por **CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A.:**

AS

RE

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que se Anule el Informe de la Comisión Evaluadora y en su defecto se Ordene un Nuevo Informe mediante la misma o nueva Comisión Evaluadora a fin de que se verifique y pondere en debida forma las propuestas presentadas. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

### **CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Que el Acto Público N°[2023-2-03-0-04-LV-009846](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación por Mejor Valor”, regulado por el Artículo 59 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020.

Que respecto al tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada “Licitación por Mejor Valor”, es el procedimiento de selección de contratista que se realizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los quinientos mil balboas (B/.500, 000.00). En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el Pliego de Cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan las Acciones de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el Numeral 12 del Artículo 15 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

#### 1. Acción de Reclamo presentada por **ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.:**

Que al revisar el escrito contentivo de la Acción de Reclamo, se observa que el Accionante objeta el dictamen de cumplimiento emitido por la Comisión Evaluadora, para el **CONSORCIO OH-EL** en cuanto a los requisitos 10 (Incapacidad Legal para Contratar) y el punto 12 de “Otros Requisitos” (carta de referencia bancaria) y 10 (Experiencia Técnica Mínima) de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico; en cuanto a la propuesta de **RC CONTRACTOR, S.A.**, el Accionante manifiesta que esta incumple el Punto 19 de “Otros Requisitos” (Metodología y Cronograma del Proyecto) y que la propuesta de **CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A.** incumple el Punto 12 de “Otros Requisitos” (carta de referencia Bancaria).

Que como primer punto, señala el Accionante estar en desacuerdo con la verificación realizada por la Comisión Evaluadora, al validar el cumplimiento del requisito 10 de las Condiciones Especiales (Incapacidad Legal para Contratar) para el **CONSORCIO OH-EL**. Sostiene el reclamante que al ser un requisito común de la plantilla electrónica debía ser cumplido por todos los miembros del consorcio, por

AS

RS

tanto, debió presentarse firmada la referida declaración jurada por parte de todos sus integrantes.

Que al revisar el requisito obligatorio 10 del Pliego de Cargos Electrónico, observamos que este exige a los proponentes presentar una declaración jurada de incapacidad legal para contratar junto con su oferta, en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con entidades estatales, de conformidad con el Artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2002, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022.

Que el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 34 de 2022 que modifica el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, dispone que la declaración jurada de incapacidad legal para contratar se presenta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el cual incluye un modelo de declaración según lo establece la Ley.

Que con la entrada en vigencia del citado Decreto Ejecutivo, la exigencia relativa a la presentación de una Declaración Jurada de Incapacidad Legal para Contratar se suple a través de su envío a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", es decir, utilizando las funcionalidades electrónicas de dicho sistema.

Que en el caso que nos ocupa, advertimos que se trata de un proponente que concurre bajo la figura de un consorcio, el cual presentó la propuesta a través de la empresa líder (OH INGENIERÍA, S.A.), según se aprecia a continuación:

  
**DECLARACIÓN ELECTRÓNICA DE INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR PARA PROponentES**

Por este medio declaro y acepto, que la persona natural o jurídica que presenta esta propuesta, así como las personas que conforman el consorcio, son personas capaces conforme al derecho común o legalmente constituidas, y que no se encuentran entre las situaciones establecidas en el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y son capaces de contratar con las entidades estatales, así como sus accionistas, dignatarios, directores y/o representante legal.

Reconozco que esta declaración es verdadera y que toda declaración suscrita y presentada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" que no sea veraz, auténtica o verdadera, será considerada como falsedad de información y de documentos según lo establecido en la Ley 22 de 2006 y la presente reglamentación.

He Leído y Acepto la Declaración de Incapacidad Legal para Contratar

Datos generales del acto público	
Número	2023-2-03-04-LV-009846
Descripción	1. ESTUDIOS, DISEÑOS, DESARROLLO, APROBACIÓN DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MERCADO DE MARISCOS EN PEDREGAL, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	AUTORIDAD MARITIMA
	En Reclamo

**Código de seguimiento**  
418ae6d2-c0ef-45e4-9bf6-e393fe86a3d8  
Fecha: 24-04-2023 10:03 a.m.

Datos generales del proveedor	
RUC	361884-1-419084-54
Razón Social o Nombre Comercial	O H Ingeniería, S. A

Proponente	CONSORCIO OH-EL
Razon Social	O H Ingeniería, S. A
RUC	c.361884-1-419084-54
Dirección	David, Chiriqui, Panamá, David
Contacto	VICTOR EMILIO ORTIZ HUGUES
Telefono	507-7749661
Fax	
Fecha de Creación	14/04/2023 08:29 AM
Fecha de Actualización	14/04/2023 08:29 AM

Que si bien se trata de un requisito común o estandarizado de la plantilla electrónica, su forma de cumplimiento por parte de proponentes constituidos en consorcio opera de forma distinta, tomando en consideración que se trata de un requerimiento de Ley cuyo cumplimiento se materializa en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", a través de la suscripción o aceptación de una Declaración Jurada generada de forma electrónica, cuya imagen hemos reproducido en líneas superiores.

AS



Que en opinión de esta Dirección, la verificación llevada a cabo por la Comisión se ajusta al pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas, siendo lo procedente confirmar lo actuado.

Que en el hecho segundo de su escrito, el Accionante objeta el dictamen de cumplimiento expuesto por la Comisión en relación al punto 12 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico (Carta de referencia bancaria), para el **CONSORCIO OH-EL**, al señalar que su propuesta no cumple con este requisito ya que la carta aportada hace mención que el valor de los fondos son de los "productos en su conjunto" y no indican que dichos fondos no se encuentran pignorados por el banco.

Que a efectos de dilucidar el señalamiento expuesto por el reclamante, considera oportuno esta Dirección citar el contenido del requisito en cuestión (punto 12 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico):

#### *CARTA DE REFERENCIA BANCARIA*

*Los proponentes deberán presentar CARTA DE REFERENCIA BANCARIA en la que demuestre que cuenta con activos líquidos disponibles por el orden de SIETE (7) CIFRAS BAJAS como mínimo, en Cuentas Corrientes o de Ahorros o que ha manejado saldos promedios por esas cifras en los últimos seis (6) meses a la fecha de presentación de propuesta según indica el pliego de cargos, y que dichos fondos NO SE ENCUENTRAN PIGNORADOS por el Banco.*

*La referencia bancaria deberá ser expedida por una entidad debidamente acreditada por la Superintendencia de Bancos de Panamá. Si los bancos operan fuera del territorio nacional, se debe aportar adicionalmente, una certificación de la institución homóloga a la Superintendencia de Bancos de Panamá, del país de origen, donde se certifique que el Banco es reconocido para operar como tal.*

*Todas las referencias deberán ser presentadas en papel membretado de la entidad bancaria, emitidas con fecha posterior a la fecha de publicación del Aviso de Convocatoria de este pliego de cargos y firmadas por personas debidamente autorizadas por el banco para emitir estas certificaciones o referencias. No se requiere que la firma de la carta sea autenticada ante notario si la carta es original emitida por un banco local.*

*Las cartas que sean emitidas fuera de la República de Panamá deben cumplir con el trámite de legalización contenidas en el numeral 13-A del pliego de cargos.*

*Para los efectos prácticos de la información financiera, el dólar americano (US \$), tiene el mismo valor que el balboa (B/.) Las certificaciones o referencias bancarias internacionales deben venir en dólares americanos.*

*El proponente tendrá la opción de presentar la carta de referencia bancaria con cualquiera de las 2 opciones, ya sea de disponibilidad inmediata de los fondos o con el manejo de saldos promedios en los últimos seis (6) meses previos a la fecha de presentación de la propuesta conforme lo indiquen las condiciones especiales del pliego de cargos, sin embargo, no podrá presentar las referencias combinadas con ambas opciones).*

*En el evento que se presenten varias cartas bancarias ya sea de cuenta corriente o cuenta de ahorro (no combinadas), las mismas deben acreditarse acumulativamente por un saldo promedio no menor a SIETE (7) CIFRAS BAJAS.*

*Si el proponente es un Consorcio o Asociación Accidental, el documento requerido en este punto podrá ser aportado por cualquiera de las empresas integrantes. Se incluye en el Capítulo IV del pliego de cargos un modelo de formulario para la presentación de este requisito.*

Que al análisis del requisito, se deduce con claridad que la exigencia habilitante formulada por la entidad licitante va encaminada únicamente a admitir cartas de referencia bancaria que contengan "activos líquidos disponibles"... en "cuentas corriente o de ahorros" por el orden de 7 cifras bajas, brindando dos opciones a saber: sea que cuenten con tal disponibilidad al momento de la emisión de la carta

o que se certifique que ha manejado saldos promedios por esas cifras en los últimos 6 meses a la fecha de presentación de la propuesta.

Que al revisar la propuesta del **CONSORCIO OH-EL**, advertimos que consta aportada carta de referencia bancaria emitida por el Banco Capital Bank, la cual indica que la empresa **OH INGENIERÍA, S.A.** mantiene los siguientes productos, los cuales en su conjunto manejan ocho (8) cifras bajas durante los últimos 6 meses:

- Facilidad de crédito
- Depósitos a plazo fijo
- Cuentas de ahorro
- Cuentas corrientes

Que del contenido de la carta de referencia bancaria, se infiere que la entidad emisora de dicho documento no desglosa el monto de cada producto financiero que detalla. Para efectos de cumplimiento del requisito obligatorio, solo son admisibles los productos denominados cuentas de ahorro y corrientes, por así disponerlo expresamente el requisito obligatorio, excluyendo así otros productos financieros como facilidades de crédito o depósitos a plazo fijo.

Que dicho lo anterior, resulta preponderante para esta Dirección que la Comisión valide con exactitud, en aras de establecer si la propuesta del **CONSORCIO OH-EL** cumple o no con lo exigido en el pliego de cargos, si dos de los cuatro productos financieros mencionados (cuentas de ahorro y corrientes) alcanzan el monto mínimo de 7 cifras bajas de forma individual cada uno, ya que de la forma en que ha sido plasmado, es decir, "en conjunto", no resulta posible establecer si las cuentas de ahorro y corriente logran llegar cada una, de forma individual, al monto mínimo establecido en el requisito (7 cifras bajas).

Que a juicio de esta Dirección, lo procedente es ordenar a la Comisión que verifique nuevamente el cumplimiento o no del punto 12 de "Otros Requisitos" del pliego de cargos electrónico (carta de referencia bancaria), para lo cual puede solicitar las aclaraciones que estime necesarias por conducto de la entidad licitante.

Que en lo que respecta al señalamiento vertido por el Accionante en cuanto a que la carta de referencia bancaria no indica que dichos fondos no se encuentran pignorados por el banco, esta Dirección advierte que el requisito obligatorio exigía demostrar que la carta de referencia bancaria aportada demostrara que los fondos no se encuentran pignorados, es decir, que las cuentas de ahorro o corrientes no estaban garantizando algún tipo de obligación financiera del proponente.

Que al revisar la carta *in examine*, observamos que esta no indica o presenta afirmación alguna en cuanto a la existencia de obligaciones que estén garantizadas por los fondos a que se hace referencia (cuentas de ahorro o corrientes). Lo anterior amerita que la Comisión verifique nuevamente el cumplimiento o no del punto 12 de "Otros Requisitos", para el **CONSORCIO OH-EL** en cuanto a este aspecto de la propuesta (demostración o acreditación de no estar pignorados los fondos).

Que en lo que respecta a la propuesta de la empresa **RC CONTRACTORS, INC.**, sostiene el Accionante que esta no cumple con el punto 19 de "Otros Requisitos" relativo a la metodología y cronograma del proyecto, puesto que el requisito estableció una condición de un máximo de 20 páginas, sin embargo, se presentaron 58 páginas. En este sentido, se observa que el Accionante resalta el hecho que esta circunstancia incide en el cumplimiento del criterio de evaluación (punto 2.15.3.3 de las Condiciones Especiales), al señalar que "la Comisión no efectuó la ponderación acorde al requerimiento establecido...", lo cual a su juicio debió restarle puntaje para dicho requerimiento.

Que al revisar el criterio de evaluación denominado “Metodología y Cronograma del Proyecto”, aprecia esta Dirección que el mismo no presenta exigencia alguna relativo al número de páginas, por tanto, este requerimiento no tiene incidencia alguna en el puntaje a ser asignado por la Comisión. Para mayor ilustración, consideramos necesario citar el criterio de evaluación contenido en el punto 2.15.3.3 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Adjunto:

Nota: Si el proponente es un Consorcio o Asociación Accidental, se evaluará la información suministrada en forma conjunta.

#### 2.15.3.3 METODOLOGÍA Y CRONOGRAMA DEL PROYECTO

RESUMEN DE PUNTOS DE METODOLOGÍA Y CRONOGRAMA DEL PROYECTO		
A. Metodología para el desarrollo del proyecto	60	100 puntos
B. Cronograma del Proyecto	40	

Cada proponente deberá presentar un documento en el que explique y detalle los siguientes aspectos:

##### 1. Metodología para el desarrollo del proyecto:

- Metodología de diseño y metodología de construcción considerando adicionalmente que el proyecto es del tipo Fast-track.
- Plan de control de calidad para diseños y construcción.
- Organigrama del proyecto.

Para ello tendrá un máximo de 20 páginas (formato Letter).

##### 2. Cronograma coherente con la metodología presentada.

El proponente deberá presentar un cronograma coherente con la metodología presentada, que incluya el proceso fast-track y cumpla con el plazo del proyecto.

#### 2.15.4 PROPUESTA ECONÓMICA (400 PUNTOS)

Que al revisar la propuesta de la empresa **RC CONTRACTORS, INC.**, se observa que el archivo denominado “29-Metodologia+Cronograma.pdf” contiene la metodología de trabajo, la cual cuenta con más de 50 páginas, sin embargo, se reitera lo expuesto en líneas superiores, en cuanto a que el número de páginas no es una exigencia contenida en el Criterio de Evaluación citado (Cfr. Punto 2.15.3.3 citado *ut supra*). A juicio de esta Dirección, no le asiste la razón en cuanto al punto reclamado, toda vez que la Comisión aplicó el criterio de evaluación denominado “Metodología y Cronograma del Proyecto”, en apego a lo dispuesto en el Pliego de Cargos Adjunto.

Que por otra parte, cuestiona el Accionante que el cronograma presentado por el proponente **RC CONTRACTORS, INC.** no cumple con los 420 días estipulados en el pliego de cargos electrónico, ya que se su lugar se colocó 338 días calendarios.

Que al revisar el archivo denominado “29-Metodologia+Cronograma.pdf”, se observa que el cronograma aportado indica una duración de 338 días calendario, lo cual se ubica por debajo del término de entrega establecido en el pliego de cargos (420 días calendario).

Que en opinión de esta Dirección, la valoración y análisis del cronograma de trabajo presentado por los proponentes y su duración, entre otros aspectos, constituye una labor que le compete única y exclusivamente a los miembros de la Comisión Evaluadora; por tanto, no le es dable a esta Dirección ingerir en valoraciones de este tipo, tomando en consideración que el término de entrega presentado en el referido cronograma es menor que el estipulado por la entidad contratante, aspecto este que ha sido validado por la Comisión en el ejercicio soberano de sus atribuciones. A juicio de esta Dirección, no le asiste la razón al Accionante en cuanto al punto reclamado, siendo lo procedente confirmar lo actuado por la Comisión.

Que en lo que atañe a la Carta de Referencia Bancaria presentada por el proponente **CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A.**, el Accionante señala

que esta incumple el requisito obligatorio ya que se presentaron 3 cartas y ninguna indica que los fondos no están pignorados o garantizando una obligación financiera.

Que en relación a este punto, esta Dirección advierte que el requisito obligatorio exigía demostrar, a través de la carta de referencia bancaria, que los fondos depositados en las cuentas de ahorro o corriente, no se encuentran pignorados.

Que al revisar la propuesta de la empresa **CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A.**, se observa que constan aportadas tres (3) cartas de referencia bancaria emitidas por el Banco General, Global Bank y Metro Bank, las cuales no acreditan que los fondos allí reflejados no se encuentran pignorados por el banco. La situación advertida en cuanto a las tres (3) cartas de referencia bancaria, amerita que la Comisión verifique nuevamente el cumplimiento o no del punto 12 de "Otros Requisitos", para el proponente **CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A.**, en cuanto al punto 12 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico.

Que en cuanto a la carta de referencia bancaria emitida por el Banco General, el Accionante señala que esta no se encuentra firmada por un representante del banco. En relación a este punto, esta Dirección advierte que la carta de referencia aludida presenta una aclaración en su contenido la cual indica que la misma no requiere firma. A juicio de esta Dirección, no le asiste la razón al Accionante en relación a este punto.

## 2. Acción de Reclamo presentada por **CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A. (COPASA)**:

Que el Accionante en el libelo de la Acción de Reclamo, objeta la ponderación otorgada por la Comisión Evaluadora a la Carta de Referencia Bancaria aportada por el proponente **CONSORCIO OH-EL**; toda vez que la misma, indica que en grupo (facilidad de crédito, depósitos a plazo fijo, cuentas de ahorro y cuentas corrientes) llega a la cifra solicitada y que ha manejado ocho (8) cifras bajas durante los seis (6) últimos meses, pero producto del conjunto de los productos ya mencionados, no obstante la condición a cumplir es la disponibilidad inmediata de los fondos o con manejo de saldos promedios en los últimos seis (6) meses previos a la presentación de propuesta conforme lo indiquen las condiciones especiales del pliego de cargos, sin embargo no podrá presentar las referencias combinadas con ambas opciones.

Que sobre este hecho, esta Dirección reitera el criterio vertido en líneas superiores, con respecto a la Carta de referencia que aportó el Proponente **CONSORCIO OH-EL**, en el archivo denominado (23.REFERENCIA BANCARIA.pdf). En esta vertiente, reflexionamos que el cumplimiento de este requisito debe ser revisando nuevamente por la Comisión Evaluadora.

Que en relación a la Experiencia del Gerente de Proyecto, el Accionante objeta la ponderación otorgada al proponente **CONSORCIO OH-EL**; al respeto señala que incumplió con lo dispuesto en la Tabla de Ponderación 6. Matriz de Evaluación de Experiencia del Gerente de Proyecto (20 puntos) – No subsanable, debido a que el requerimiento es claro al indicar que la Maestría tenía que ser en Alta Gerencia no en Administración de Empresas con especialización alguna.

Que al revisar la información relativa a la experiencia del Ingeniero Civil Renel Bolívar Ortíz Suñe, profesional propuesto por **CONSORCIO OH-EL** para el cargo de Gerente de Proyecto, se observa que en el archivo denominado (22.PERSONAL CLAVE.pdf) se aportaron los diplomas que le otorgan los siguientes grados académicos:

- Licenciatura en Ingeniería Civil.
- Magister en Administración de Empresas con Especialización en Formulación y Evaluación de Proyectos.

- Especialización en Alta Gerencia.
- Project Management.

Que de acuerdo al Criterio de Evaluación Administrativo, relativo al Personal Clave, para el *Gerente de Proyecto* se exige taxativamente que debe contar con **Maestría en Gerencia de Proyectos**, corresponde en todo caso a la Comisión Evaluadora, validar el cumplimiento de los criterios de evaluación relativos a la experiencia del personal clave. En este sentido, lo procedente es ordenar a la Comisión revise nuevamente la experiencia presentada por el Ingeniero Civil Renel Bolívar Ortíz Suñe (Gerente de Proyecto), dentro de la propuesta del proponente **CONSORCIO OH-EL**

Que con respecto a la propuesta de la empresa **ADMINISTRACION Y SUPERVISION DE OBRAS CIVILES, S.A.**, el Accionante manifiesta que la Comisión le otorgó el puntaje máximo por cumplimiento de la Experiencia del Gerente de Proyecto advierte que es plenamente identificable que el Gerente de Proyecto no tiene Maestría en Alta Gerencia.

Que al revisar la propuesta de la empresa **ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.** se observa que el profesional propuesto para el cargo de Gerente de Proyecto es el Ingeniero Civil Luis Alberto Valdivieso Rodríguez, en el archivo denominado (*23.personal clave.pdf*) aportaron los diplomas que le otorgan los siguientes grados académicos:

- Licenciatura en Ingeniería Civil.
- Master en Administración de Negocios con Énfasis en: Gerencia Estratégica.
- Postgrado en Alta Gerencia.
- Postgrado de Especialización en Administración de Proyectos de Construcción.
- Maestría en Administración de Proyectos de Construcción.

Que de acuerdo al Criterio de evaluación Administrativo, relativo al Personal Clave, para el *Gerente de Proyecto* se exige taxativamente que debe constar con **Maestría en Gerencia de Proyectos**, corresponde en todo caso a la Comisión Evaluadora, validar el cumplimiento de los criterios de evaluación relativos a la experiencia del personal clave. En este sentido, lo procedente es ordenar a la Comisión revise nuevamente la experiencia presentada por el Ingeniero Civil Luis Alberto Valdivieso Rodríguez (Gerente de Proyecto), dentro de la propuesta de la empresa **ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.**

Que por otro lado, el Accionante señala que a la propuesta de la empresa **ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.** se le otorgó puntaje máximo en cuanto a la *Experiencia del Proponente*, en lo relativo al *Diseño de obras de construcción*. Que de acuerdo a la carta expedida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD se expresa que la experiencia fue en “Equipamiento del Depósito Nacional de Vacunas” lo que a juicio del Accionante no corresponde a un “Equipamiento de hospital”, ya que para la Construcción y Equipamiento del Centro Nacional de Vacunas no hay que considerar los mismos criterios para la construcción de un hospital.

Que vale advertir que el Criterio de Evaluación Administrativo, relativo a la Experiencia del proponente se evalúa en atención a la tabla de ponderación de los puntos:

- Experiencia del Proponente en Diseño Arquitectónico. (40 puntos)

- Experiencia de la Empresa en Construcción de Edificaciones. (60 puntos)

Que vale recalcar que la objeción del Accionante está dirigida a la ponderación de la Experiencia del Proponente en Diseño Arquitectónico que se encuentra transcrito en el punto 2.15.2.2.1 del Pliego de Cargos adjunto y es del contenido siguiente:

**2.15.2.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN DISEÑO ARQUITECTÓNICO**

**TABLA DE PONDERACIÓN 1. MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN DISEÑO ARQUITECTÓNICO (40 PUNTOS) NO SUBSANABLE.**

METODOLOGÍA DE PONDERACIÓN
Participación en dos (2) proyectos de diseño arquitectónico cada uno con área de construcción de 500m <sup>2</sup> o más, tales como: centros comerciales, plantas procesadoras

de mariscos, plantas procesadora de carnes, mercados del marisco, supermercados, centro de distribución logística de alimentos y cadenas de frío, centros educativos con cocinas comerciales, frigoríficos y almacenes, hoteles con cocinas o frigoríficos, terminales que incluyen centros comerciales, restaurantes y áreas de concesionarios con almacenaje frigorífico, construcción y equipamiento de hospitales, edificio residencial o comercial, desarrollo turístico, desarrollos residenciales, local comercial y parques industriales.

La información será validada o avalada con la presentación de Certificaciones o copia de los Contratos suscritos para la ejecución de los proyectos aportados como evidencia de la experiencia del proponente. Este requisito aplica para proyectos públicos como privados.

Las certificaciones deben estar firmadas por el representante legal o apoderado de la empresa o institución contratante para la cual se ejecutó o ejecuta el trabajo, en la que se especifique la fecha de inicio de la obra, y de finalización, porcentaje de ejecución de la obra y del proyecto bajo responsabilidad del proponente, la localización del proyecto, el alcance y descripción de los trabajos brindados, el monto de la contratación y deberán indicarse las generales del contrato. Esta certificación deberá ser presentada en papel membretado de la empresa o institución contratante, el nombre del cliente y la persona de contacto deben estar claramente identificados en la certificación para que la Comisión Evaluadora pueda realizar las investigaciones de rigor.

Todos estos documentos deberán ser notariados si son documentos nacionales y autenticados o apostillados de ser documentos extranjeros.

Si el proponente es un Consorcio o Asociación Accidental, se considerarán los proyectos del portafolio en conjunto de los miembros del Consorcio, que cumplan con dicho requisito. Es decir, que la cantidad de proyectos a presentar se puede distribuir entre los miembros del Consorcio, a su criterio.

Se incluye en el Capítulo IV del pliego de cargos un modelo de formulario para la presentación de este requisito.

Proyectos Ejecutados o en Ejecución al 60%	Experiencia de Diseño Arquitectónico		
	Proyectos $\geq 500m^2$ <1,000m <sup>2</sup>	Proyectos de $\geq 1,000m^2$ <1,500m <sup>2</sup>	Proyectos de $\geq 1,500m^2$
Diseño de obras de construcción, cada una con área de construcción de 500m <sup>2</sup> o más, tales como: Plantas procesadoras de alimentos, mercados del marisco, supermercados, centro de	18	19	20

Proyectos Ejecutados o en Ejecución al 60%	Experiencia de Diseño Arquitectónico		
	Proyectos $\geq 500m^2$ <1,000m <sup>2</sup>	Proyectos de $\geq 1,000m^2$ <1,500m <sup>2</sup>	Proyectos de $\geq 1,500m^2$
distribución logística de alimentos y cadenas de frío.			
Diseño de obras de construcción, cada una con área de construcción de 500m <sup>2</sup> o más, tales como: Centros educativos con cocinas comerciales, frigoríficos y almacenes, hoteles con cocinas o frigoríficos, terminales que incluyen centros comerciales y restaurantes.	16	17	18
Diseño de obras de construcción, cada una con área de construcción de 500m <sup>2</sup> o más, tales como: Áreas de concesionarios con almacenaje frigorífico, construcción y equipamiento de hospitales.	14	15	16
Diseño de obras de construcción, cada una con área de construcción de 500m <sup>2</sup> o más, tales como: Edificio residencial o comercial, desarrollo turístico, desarrollos residenciales, local comercial y parques industriales.	12	13	14

Que se visualiza en el archivo denominado (28.EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN DISEÑO ARQ.pdf) en la página 29 se aportó Acta fechada 30 de agosto de 2021 suscrita por la Dirección Nacional de Infraestructura de Salud (Ministerio de Salud) que hace constar que **ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.** llevó a cabo el proyecto: ESTUDIO, DISEÑO, ANTEPROYECTO, DESARROLLO DE PLANOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL DEPÓSITO NACIONAL DE VACUNAS (BIOLÓGICOS) el cual describe el alcance de la obra realizada. Debemos reiterar que no es facultad, ni función de este Despacho hacer una evaluación de los requerimientos para la construcción y equipamiento de un Hospital en contraposición con construcción y equipamiento de un depósito de Vacunas, toda vez que, nuestro ordenamiento jurídico no nos faculta para este quehacer, cuyo análisis y determinación le corresponde por Ley de forma privativa a la Comisión Evaluadora en el ejercicio soberano de sus atribuciones y siendo plenamente responsables por su dictamen al ser sus miembros profesionales idóneos en el objeto de la contratación; por tanto, lo procedente es confirmar lo actuado por la Comisión Evaluadora.

15

R

Que una vez examinadas las acciones de reclamo y siendo confrontadas con las constancias procesales que reposan en el expediente electrónico del Acto Público, así como el Informe de la Comisión Evaluadora y el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Evaluadora publicado el día 9 de mayo de 2023 dentro del Acto Público N° [2023-2-03-0-04-LV-009846](#), convocado por la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, bajo la descripción: “**ESTUDIOS, DISEÑOS, DESARROLLO, APROBACIÓN DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MERCADO DE MARISCOS EN PEDREGAL, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**”, con un precio de referencia de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 4,800,480.00)**, así como ordenar a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de la **MISMA COMISIÓN EVALUADORA**, un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por **CONSORCIO OH-EL**, a efectos que se verifique nuevamente el cumplimiento o no del punto 12 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico (carta de referencia bancaria) y se aplique nuevamente el criterio de evaluación Administrativo, relativo al Personal Clave, para el Gerente de Proyecto; **CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A.**, a efectos que se verifique nuevamente el cumplimiento o no del Punto 12 de “Otros Requisitos” (Carta de Referencia Bancaria) y **ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.**, a efectos que se aplique nuevamente el criterio de evaluación Administrativo, relativo al Personal Clave, para el Gerente de Proyecto, para lo cual debe la Comisión Evaluadora proceder a emitir un Nuevo Informe de Evaluación Parcial, debidamente motivado y atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación por Mejor Valor” y dentro del término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Evaluadora publicado el día 9 de mayo de 2023 dentro del Acto Público N° [2023-2-03-0-04-LV-009846](#), convocado por la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, bajo la descripción: “**ESTUDIOS, DISEÑOS, DESARROLLO, APROBACIÓN DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MERCADO DE MARISCOS EN PEDREGAL, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**”, con un precio de referencia de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 4,800,480.00)**.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de la **MISMA COMISIÓN EVALUADORA**, un nuevo análisis parcial de las propuestas presentadas en el Acto Público, en relación a los siguientes puntos:

- 1- Propuesta presentada por **CONSORCIO OH-EL**:
  - Verificar el cumplimiento o no del punto 12 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico (Carta de Referencia Bancaria).
  - Aplicar nuevamente el criterio de evaluación Administrativo, relativo al Personal Clave, para el Gerente de Proyecto.
  
- 2- Propuesta presentada por el **CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A.**:
  - Verificar el cumplimiento o no del punto 12 de “Otros Requisitos” del

Pliego de Cargos Electrónico (Carta de Referencia Bancaria).

3- Propuesta presentada por **ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.**

- Aplicar nuevamente el criterio de evaluación Administrativo, relativo al Personal Clave, para el Gerente de Proyecto.

En acatamiento a lo resuelto y ordenado por esta Dirección, debe la Comisión proceder a evaluar únicamente las propuestas que cumplan todos los requisitos obligatorios, conforme a las motivaciones establecidas dentro de la presente Resolución y se emita un Nuevo Informe de Evaluación Parcial, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020. Puede la Comisión Evaluadora, de conformidad con el Artículo 68 Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

**TERCERO: LEVANTAR** la suspensión del Acto Público N° [2023-2-03-0-04-LV-009846](#).

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentadas por **CONSTRUCTORA PACÍFICO ATLÁNTICO, S.A.** y **ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.**

**QUINTO: ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

**SEXTO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 15, 59, 126, 153 y 154 del Texto Único Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Artículo 223 y siguientes del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/lbvb/kiob  
lbvb Kio

Exp. 23254 / 23261